



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-2051
EXP. No. **2614**

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman el párrafo cuarto del artículo 28 y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de regulación de actividades en el espacio ultraterrestre, con numero CD-LXV-II-2P-272, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.




Dip. Olga Luz Espinosa Morales
Secretaria

JJV/acg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del artículo 28 y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. **Las actividades en el espacio ultraterrestre, incluso en la Luna y los cuerpos celestes;** la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a IX. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematografía, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, **actividades en el espacio ultraterrestre, incluso en la Luna y los cuerpos celestes**, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. a XXXI. ...

Transitorios


Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión aprobará las leyes para regular las actividades en el espacio ultraterrestre, incluso en la Luna y los cuerpos celestes en un plazo no mayor a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.




Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente


Dip. Olga Luz Espinosa Morales
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta: CD-LXV-II-2P-272
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*